

DIRECCIÓN DE ALCOHOLES, COMERCIO Y ESPECTÁCULOS

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

Corresponde a la Dirección de Alkoholes, Comercio y Espectáculos las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir con lealtad institucional, respeto, honestidad y eficiencia, los Ordenamientos Jurídicos y administrativos que rigen la administración pública, así como las Leyes y Reglamentos que regulan la venta y consumo de bebidas con graduación alcohólica, los espectáculos públicos y el comercio en vía pública;
- II. Fortalecer los procesos de gestión, control y vigilancia de la Dirección de Alkoholes, Comercio y Espectáculos, en los diferentes ámbitos de operación, que permitan consolidar su misión;
- III. Generar servicios congruentes con las expectativas de transparencia y eficiencia requerida por la ciudadanía, así como por la propia autoridad municipal.
- IV. Coadyuvar con el Republicano Ayuntamiento en las acciones encaminadas a la aprobación de las anuencias solicitadas, de apertura, permiso especial, cambio de domicilio, cambio de titular, cambio de gira para la operación de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y la revocación de los permisos otorgados;
- V. Coadyuvar al Republicano Ayuntamiento en las acciones encaminadas a aprobar, expedir o negar los permisos correspondientes al comercio en la vía pública conforme al Reglamento para el uso de la vía Pública en el ejercicio de la Actividad Comercial;
- VI. Recibir las solicitudes que corresponda y turnarlas al cabildo en las sesiones correspondientes y las demás facultades que le otorgue el reglamento de la materia y demás leyes aplicables;
- VII. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en las acciones y actividades encaminadas a llevar un registro de los permisos que operan en el Municipio para su control;
- VIII. Vigilar que los permisos sigan reuniendo los requisitos que fija el Reglamento correspondiente;
- IX. Imponer las sanciones a que se haga acreedor el titular o quien lo provea, por contravenir este Reglamento, los Reglamentos de la materia y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León.
- X. Ordenar la inspección de los establecimientos y en su caso, imponer las sanciones a que se haga acreedor el titular del permiso, por contravenir las disposiciones del reglamento de la materia.
- XI. Denunciar ante el Síndico Primero Municipal del Ayuntamiento, los ilícitos fiscales que detecte para su formal prosecución ante el Ministerio Público;



- XII. Proporcionar a la Contraloría Municipal la información que le sea solicitada para la realización de revisiones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en la vigilancia y auditoria de los recursos materiales, financieros e inversión pública del Republicano Ayuntamiento Pesquería, con estricto apego a la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta actuación de los servidores públicos.
- XIII. Lo demás que le asigne el Secretario, o las que disponga el Presidente Municipal.

